



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00529

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, de conformidad con el art. 430 ejúsdem, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO POPULAR S.A** contra **LUZ MARITZA AVENDAÑO MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4'171.572** por concepto de capital de trece (13) cuotas vencidas y no canceladas, conforme se discriminan en el libelo genitor más los intereses de mora desde la fecha exigibilidad (*6 de julio de 2019 a 6 de julio de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$1'660.980** por concepto de intereses de plazo causados sobre las anteriores cuotas.

3. Por la suma de **\$11'694.680** por concepto de capital acelerado más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*29 de julio de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Piedrahita Ramos, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b0258bcbab73d3cbf3365726e8059988463abc6a586902f6cd4f2e5654951f

Documento generado en 25/08/2020 10:12:03 a.m.

¹Decisión desanotada en el estado 062 de 26 de agosto de 2020.